

ESTATUTO Orgánico del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

Al margen un logotipo que dice: Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

La Junta de Gobierno del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, en su primera sesión del 10 de diciembre de 2001, con fundamento en los artículos 15, 58 fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quinto, séptimo y sexto transitorio del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, y

CONSIDERANDO

Que con fecha treinta de octubre del presente año, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto expedido por el ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada, por el que se crea el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

Que el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua se crea como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya coordinación sectorial corresponderá a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien dictará las políticas normativas, coordinará la programación y presupuestación, y conocerá la operación y los resultados, conservando el Instituto la autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y de los objetivos y metas señalados en sus programas.

Que tiene como objeto realizar investigación, desarrollar, adaptar y transferir tecnología, prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados para el manejo, conservación y rehabilitación del agua, a fin de contribuir al desarrollo sustentable del país.

Que al Instituto Mexicano de Tecnología del Agua se le otorgaron las funciones siguientes:

- I. Realizar, orientar, fomentar, promover y difundir programas y actividades de investigación y de desarrollo, adaptación y transferencia de tecnología y de formación de recursos humanos calificados, que contribuyan a asegurar el aprovechamiento y manejo sustentable e integral

del agua;

- II. Desarrollar proyectos de investigación y de educación y capacitación especializadas de interés para otras instituciones, los cuales se realizarán bajo convenios y contratos específicos;
- III. Prestar servicios de desarrollo, adaptación y transferencia de tecnología, de capacitación, de consultoría y asesoría especializadas, de información y difusión científica y tecnológica;
- IV. Impartir, de conformidad con el artículo 18 de la Ley General de Educación, estudios de postgrado en las áreas afines al objeto del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua en coordinación con la Secretaría de Educación Pública; desarrollar y aplicar los planes y programas de estudio correspondientes, así como expedir los certificados y otorgar los diplomas, títulos y grados académicos respectivos;
- V. Brindar servicios especializados de laboratorio, de asesoría técnica, de elaboración de normas, de diseño, de información, de aseguramiento de calidad y de asimilación de tecnología a los sectores privado y social del país, así como a instituciones y organismos extranjeros e internacionales, en las áreas relacionadas con el manejo, conservación, rehabilitación y tratamiento del agua y recursos asociados al líquido;
- VI. Promover la educación y la cultura en torno al agua que fomente en la sociedad la conciencia

de que el líquido es un bien escaso que requiere del cuidado de su cantidad y calidad, así como de su aprovechamiento sustentable y de la mitigación de sus efectos destructivos;

- VII. Contribuir al desarrollo, difusión e implantación de aquellas tecnologías del agua que

mejor se adapten a las condiciones del país;

- VIII.** Realizar los desarrollos tecnológicos que el sector productivo demande o que la Administración Pública Federal considere necesarios;
- IX.** Participar en la elaboración de anteproyectos de normas oficiales mexicanas y elaborar normas mexicanas, en materia del agua;
- X.** Apoyar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el establecimiento, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, de los mecanismos de regulación para la evaluación de la conformidad y para la certificación de normas de calidad de sistemas, materiales, equipo y maquinaria asociados con el uso, aprovechamiento y tratamiento del agua;
- XI.** Promover y transferir las tecnologías desarrolladas y los resultados que se obtengan de las investigaciones;
- XII.** Establecer relaciones de intercambio académico y tecnológico con instituciones y organismos mexicanos, extranjeros o internacionales;
- XIII.** Otorgar becas para realizar estudios en el propio Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, así como en instituciones afines nacionales o del extranjero;
- XIV.** Proponer orientaciones de política hidráulica nacional, contribuir al fortalecimiento de la capacidad institucional del sector agua en México y coadyuvar en la solución de los problemas hidráulicos del país, y
- XV.** Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de su objeto, así como los demás que prevean su Decreto de Creación y otros ordenamientos legales.

Que el agua y los bosques se consideran asuntos de primera importancia en la seguridad nacional.

Que la investigación, el desarrollo tecnológico y la formación de recursos humanos son fundamentales para aspirar a un desarrollo hidráulico sustentable de la nación.

Que el presente Estatuto tiene por objeto establecer las bases de organización, así como las facultades y atribuciones que correspondan a las distintas unidades administrativas que integran el Instituto y la manera de suplir, en su caso, las ausencias del Director General.

Que el Instituto requiere unidades responsables de realizar investigación, desarrollar, adaptar y transferir tecnología, preparar recursos humanos calificados y prestar servicios tecnológicos en materia de: hidráulica; hidrología; tratamiento y calidad del agua; riego y drenaje; comunicación, participación e información, y desarrollo profesional e institucional.

Que las funciones sustantivas del Instituto no podrían darse sin una unidad responsable que administre los recursos humanos, materiales y financieros, y proporcione los servicios generales que requiera el

propio Instituto.

Que se requiere un área responsable de coordinar los asuntos jurídicos que tenga como propósito dar seguridad jurídica a todas las actividades del Instituto, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGIA DEL AGUA

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, que para los efectos del presente Estatuto se denominará el Instituto, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, coordinado sectorialmente por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le otorga su Decreto de Creación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de octubre

de 2001, este Estatuto Orgánico y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 2.- El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto establecer las bases de organización, las facultades y funciones que correspondan a las distintas unidades administrativas que integran el Instituto, así como las suplencias de los servidores públicos.

CAPITULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

ARTICULO 3.- La administración del Instituto estará a cargo de su Organo de Gobierno, denominado Junta de Gobierno, y de un Director General.

ARTICULO 4.- Para el estudio, planeación y ejercicio de sus atribuciones, el Instituto contará con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes:

- I.** Director General;
- II.** Coordinación de Tecnología Hidráulica;
- III.** Coordinación de Tecnología Hidrológica;
- IV.** Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua;
- V.** Coordinación de Tecnología de Riego y Drenaje;
- VI.** Coordinación de Tecnología de Comunicación, Participación e Información;
- VII.** Coordinación de Desarrollo Profesional e Institucional;
- VIII.** Coordinación de Administración, y
- IX.** Unidad Jurídica.

Los responsables de las unidades administrativas señaladas acordarán con el Director General los asuntos de su competencia.

El Instituto contará además con un Organo Interno de Control, que se regirá conforme a lo señalado en el artículo 12 del Decreto de Creación del Instituto, así como lo estipulado en los artículos 23 y 24 de

este Estatuto.

ARTICULO 5.- Para el ejercicio de sus atribuciones, las Coordinaciones contarán con las siguientes Subcoordinaciones, quienes ejercerán las atribuciones que les sean delegadas en función del Decreto de Creación y del Manual de Organización del Instituto, así como de este Estatuto Orgánico y de otras disposiciones legales aplicables:

- I.** Coordinación de Tecnología Hidráulica:
 - a)** Subcoordinación de Hidráulica Ambiental;
 - b)** Subcoordinación de Hidráulica Rural y Urbana;
 - c)** Subcoordinación de Obras y Equipos Hidráulicos, y
 - d)** Subcoordinación de Calidad e Hidráulica Industrial.
- II.** Coordinación de Tecnología Hidrológica:
 - a)** Subcoordinación de Hidrología Subterránea;
 - b)** Subcoordinación de Hidrometeorología;
 - c)** Subcoordinación de Hidrología y Mecánica de Ríos, y
 - d)** Subcoordinación de Aprovechamientos Hidráulicos.
- III.** Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua:
 - a)** Subcoordinación de Potabilización;
 - b)** Subcoordinación de Tratamiento de Aguas Residuales;
 - c)** Subcoordinación de Calidad del Agua, y
 - d)** Subcoordinación de Hidrobiología y Evaluación Ambiental.
- IV.** Coordinación de Tecnología de Riego y Drenaje:
 - a)** Subcoordinación de Operación y Mantenimiento de Infraestructura Hidroagrícola;
 - b)** Subcoordinación de Ingeniería de Riego;

- c) Subcoordinación de Contaminación y Drenaje Agrícola, y
 - d) Subcoordinación de Conservación de Cuencas.
- V. Coordinación de Tecnología de Comunicación, Participación e Información:
 - a) Subcoordinación de Comunicación;
 - b) Subcoordinación de Participación Social;
 - c) Subcoordinación del Centro de Consulta del Agua, y
 - d) Subcoordinación de Editorial y Gráfica.
- VI. Coordinación de Desarrollo Profesional e Institucional:
 - a) Subcoordinación de Tecnología Educativa;
 - b) Subcoordinación de Desarrollo Institucional;
 - c) Subcoordinación de Tecnología Informática, y
 - d) Subcoordinación de Tecnología Económica y Financiera del Agua.
- VII. Coordinación de Administración:
 - a) Subcoordinación de Recursos Financieros;
 - b) Subcoordinación de Recursos Materiales, y
 - c) Subcoordinación de Recursos Humanos.

La Unidad Jurídica podrá contar con la estructura que le sea autorizada.

Además, el Instituto contará con las unidades subalternas que se requieran y le sean autorizadas, conforme a su presupuesto aprobado y al dictamen que emita la Junta de Gobierno a instancia del

Director General.

ARTICULO 6.- Los trabajadores del Instituto estarán incorporados al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

CAPITULO TERCERO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTICULO 7.- El Instituto tendrá una Junta de Gobierno, que será la máxima autoridad del organismo y estará integrado en los términos que señala el artículo 6o. del Decreto de Creación del Instituto. En las sesiones de la Junta de Gobierno participarán con voz, pero sin voto, los Comisarios Propietario y Suplente a que hace referencia el artículo 22 de este Estatuto, así como el Director General del Instituto.

Podrán participar, en calidad de invitados, con voz pero sin voto, los titulares de las unidades administrativas del Instituto mencionadas en el artículo 4 de este Estatuto y el titular del Organismo Interno de Control.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario, que será el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y con un Prosecretario, que será el Coordinador de Asesores del Director General del Instituto. El Secretario y el Prosecretario participarán en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.

ARTICULO 8.- La Junta de Gobierno del Instituto, tendrá las atribuciones indelegables que le otorga la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el artículo séptimo del Decreto de Creación del Instituto y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 9.- La Junta de Gobierno del Instituto se reunirá cuando menos cuatro veces al año, de acuerdo con un calendario que será aprobado en la última sesión ordinaria del ejercicio anterior, pudiendo además celebrar las sesiones extraordinarias que sean necesarias. Para su legal integración se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. De cada sesión se levantará el acta respectiva en donde se deberán asentar los asuntos que se desahoguen, y se circunstanciarán los incidentes que resulten.

Para los efectos de las sesiones extraordinarias, se deberá convocar a los integrantes de la Junta de Gobierno por conducto del Prosecretario, por lo menos con diez días hábiles de anticipación, por escrito, acompañando el orden del día y la documentación correspondiente.

En caso de no existir quórum en la sesión extraordinaria convocada, dicha sesión se realizará cinco días hábiles después sin necesidad de que medie nueva convocatoria.

ARTICULO 10.- El funcionamiento de la Junta de Gobierno se sujetará a lo dispuesto en los artículos 18

y 19 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

CAPITULO CUARTO

DEL DIRECTOR GENERAL

ARTICULO 11.- Al frente del Instituto habrá un titular, denominado Director General, a quien corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos competencia del mismo, quien además de las facultades y obligaciones que se señalan en el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y en su Reglamento, en el artículo 10o. de su Decreto de Creación, y demás disposiciones aplicables, contará con las siguientes:

- I.** Dirigir técnica y administrativamente al Instituto;
- II.** Emitir opiniones, asesorar, formular y proponer iniciativas en materia de política hidráulica y ambiental, así como sobre la actualización del marco jurídico correspondiente;
- III.** Expedir los acuerdos, políticas y procedimientos internos, lineamientos, circulares y demás disposiciones de carácter estratégico, organizacional y administrativo, así como para la evaluación del desempeño de las unidades administrativas y empleados del Instituto, y para el funcionamiento del servicio civil de carrera en el mismo;
- IV.** Expedir el Reglamento Interno de Trabajo del Instituto, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- V.** Nombrar y remover a los servidores públicos del Instituto, en los casos que no correspondan a la Junta de Gobierno;
- VI.** Expedir y mantener actualizado el Manual de Organización del Instituto e informar de ello a la Junta de Gobierno;
- VII.** Promover los servicios que preste el Instituto conforme a su objeto y funciones, así como establecer las alianzas estratégicas y suscribir los convenios que para el efecto se requieran;
- VIII.** Suscribir acuerdos y bases de colaboración; convenios de coordinación o de concertación y de cooperación técnica y científica; y, en general, todos aquellos actos en los que el Instituto sea parte y, en su caso, designar al servidor público que deba suscribirlos en su representación;
- IX.** Suscribir, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, de conformidad con la legislación aplicable, los acuerdos interinstitucionales a formalizarse con uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que deriven o no de un tratado previamente aprobado;
- X.** Establecer las políticas que normen, ordenen y agilicen la relación entre el Instituto y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sus órganos desconcentrados; así como con los sectores social y privado, y con los tres niveles de gobierno;
- XI.** Designar a los representantes del Instituto que deban participar en foros nacionales e internacionales, así como establecer los lineamientos conforme a los cuales dichos representantes deban actuar;
- XII.** Proponer a la Junta de Gobierno el sistema de indicadores del desempeño y gestión del Instituto, así como proponer cambios en la organización o en su proceso;
- XIII.** Proponer a la Junta de Gobierno las medidas necesarias para el eficaz cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y demás disposiciones en materia de planeación y descentralización con un enfoque de sustentabilidad;
- XIV.** Resolver los asuntos administrativos que le correspondan, de acuerdo con la legislación aplicable;
- XV.** Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación o aplicación de este Estatuto y sobre los casos no previstos en él;
- XVI.** Proponer a la Junta de Gobierno el establecimiento de Bases y Lineamientos a los que

deberán sujetarse las unidades administrativas del Instituto para proporcionar al público, conforme a la legislación aplicable, la información que les sea solicitada;

XVII. Establecer relaciones de intercambio científico y tecnológico con instituciones y organismos mexicanos, extranjeros o internacionales y suscribir los convenios que para el efecto se

requieran, y

XVIII. Elaborar el proyecto de la parte que le corresponda al Instituto, para su integración al documento del sector respecto del Informe Presidencial.

El Director General podrá designar a un representante que asistirá a las reuniones a las que sea convocado para tratar asuntos de interés institucional, así como a aquéllas en las que exista competencia concurrente con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.

ARTICULO 12.- El Director General podrá delegar cualquiera de sus funciones en otros servidores públicos del Instituto, sin perjuicio de ejercerlas directamente, con excepción de aquéllas facultades que por disposición legal expresa o determinación de la Junta de Gobierno le correspondan exclusivamente.

Para los efectos anteriores, el Director General podrá otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituirlos y revocarlos.

CAPITULO QUINTO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 13.- Los titulares de las unidades administrativas mencionadas en el artículo 4 del presente Estatuto, tendrán las facultades genéricas siguientes:

- I.** Acordar con el Director General, el despacho de los asuntos que les competen;
- II.** Desempeñar las funciones y las comisiones que el Director General les delegue o encomiende;
- III.** Someter a la consideración del Director General estudios y proyectos de disposiciones jurídicas, así como lineamientos y políticas que en el ámbito de su responsabilidad se elaboren para el mejor funcionamiento de la entidad;
- IV.** Planear, programar, dirigir y coordinar los mecanismos de integración e interrelación que propicien el adecuado desempeño de las labores administrativas subalternas;
- V.** Proponer al Director General políticas, lineamientos técnicos y administrativos, sistemas y procedimientos para el óptimo desempeño de las unidades administrativas que tengan adscritas, en el cumplimiento de los programas aprobados por la Junta de Gobierno;
- VI.** Proponer al Director General las políticas, lineamientos, sistemas y procedimientos que deban regular a las unidades administrativas que tengan adscritas, comunicar a éstas los acuerdos respectivos, y apoyar técnicamente la desconcentración y delegación de funciones de

dichas unidades;

- VII.** Proporcionar la información que solicite el público de acuerdo a la legislación aplicable y de conformidad con los lineamientos que emita la Junta de Gobierno;
- VIII.** Resolver los recursos administrativos que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias les corresponda;
- IX.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia;
- X.** Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las unidades administrativas que tengan adscritas y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público subalterno;
- XI.** Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento de las unidades subalternas que tengan adscritas, informando al Director General de las actividades que éstas realicen;

- XII.** Coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la unidad administrativa y de las unidades subalternas de su adscripción, remitirlo a la Coordinación de Administración para su análisis y, una vez aprobado, supervisar su correcta aplicación;
- XIII.** Coordinarse con las unidades administrativas, para el mejor desempeño de sus facultades;
- XIV.** Someter a la aprobación del Director General, los proyectos y estudios que se elaboren en su ámbito de competencia, así como las propuestas de modernización, desconcentración y simplificación administrativa de la unidad administrativa y de las unidades subalternas de su adscripción;
- XV.** Vigilar que se cumpla con las disposiciones legales concernientes a los asuntos de su competencia;
- XVI.** Someter a la consideración del Director General los convenios, contratos, acuerdos, bases de colaboración y anexos de ejecución a celebrarse con dependencias, organismos desconcentrados y entidades federales, con organismos internacionales, nacionales, públicos o privados, con gobiernos estatales y municipales, así como con los sectores social y privado, en las materias de su competencia;
- XVII.** Proponer al Director General el nombramiento y remoción de su personal de apoyo, así como de los servidores públicos de las unidades subalternas de su adscripción, distintas a los que competan a la Junta de Gobierno;
- XVIII.** Promover la obtención de recursos en dinero o en especie, para impulsar el desarrollo del Instituto, conforme a su objeto y funciones;
- XIX.** Representar al Instituto ante organismos, consejos, comisiones, comités, eventos y demás grupos de trabajo, tanto en el ámbito nacional como internacional, en los que el Instituto tenga representatividad, en los términos que se establezcan en los compromisos, acuerdos y convenios, así como cuando lo disponga el Director General;
- XX.** Participar en la promoción y comercialización de los servicios que preste el Instituto, conforme a su objeto y funciones, y
- XXI.** Las demás que les señalen otras disposiciones legales o reglamentarias, así como aquellas que instruya el Director General dentro del ámbito de sus facultades y de las atribuciones de las unidades subalternas de su adscripción.

ARTICULO 14.- La Coordinación de Tecnología Hidráulica estará a cargo de un Coordinador, y tendrá el objeto de realizar investigación; desarrollar, adaptar y transferir tecnología; prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados en materia de:

Limnología física; oceanografía física; ingeniería de costas; modelación de circulación y transporte en cuerpos de agua superficiales; hidráulica e hidrología urbana; sistemas de distribución de agua potable y alcantarillado; gestión de organismos operadores de agua potable y alcantarillado; diseño y operación de captaciones y acueductos; tecnologías apropiadas para abastecimiento de agua en el medio rural; diseño y operación de obras hidráulicas en sus aspectos hidráulico, estructural, geotécnico y sísmico; modelación física de obras hidráulicas y cauces naturales y artificiales, lagos, lagunas y costas; diseño, operación y calibración de equipos y dispositivos de medición y control de parámetros hidráulicos, ambientales, estructurales, geotécnicos y sísmicos; procesos hidráulicos en la industria; normativa para el sector agua; validación de prototipos o dispositivos hidráulicos y de tratamiento de agua, y sistemas de calidad para el sector agua. Lo anterior de manera enunciativa, sin ser limitativo.

ARTICULO 15.- La Coordinación de Tecnología Hidrológica estará a cargo de un Coordinador, y tendrá el objeto de realizar investigación; desarrollar, adaptar y transferir tecnología; prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados en materia de:

Procesos hidrológicos atmosféricos, superficiales y subterráneos y la medición de las variables correspondientes; modelación de la atmósfera; cambio climático; sequías; inundaciones y desastres hidrometeorológicos; diseño y calibración de equipos de medición hidrometeorológica; hidráulica fluvial; hidráulica de flujos hiperconcentrados; morfología fluvial; ecohidrología; modelación de cauces naturales; modelación de flujo y transporte en acuíferos; monitoreo y gestión sustentable de recursos hídricos subterráneos; hidrogeoquímica; hidrología isotópica; rehabilitación de acuíferos contaminados; gestión integral del agua; planeación

hidráulica; operación y control de sistemas hidráulicos complejos; percepción remota y sistemas de información geográfica para la evaluación de recursos naturales; normativa hidrológica y meteorológica, y sistemas de información climatológica, meteorológica e hidrológica. Lo anterior de manera enunciativa, sin ser limitativo.

ARTICULO 16.- La Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua estará a cargo de un Coordinador, y tendrá el objeto de realizar investigación; desarrollar, adaptar y transferir tecnología; prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados en materia de:

Tratamiento de agua para consumo humano; procesos unitarios de potabilización; desinfección del agua; procesos físicos, químicos y biológicos de tratamiento de aguas residuales municipales e industriales; saneamiento rural; tratamiento y disposición de lodos residuales; identificación y cuantificación fisicoquímica de la contaminación del agua; sistemas de aseguramiento de calidad para laboratorios de calidad del agua; técnicas analíticas para la caracterización del agua; normativa ambiental; ecología microbiana en cuerpos de agua, suelos y sedimentos; indicadores biológicos para la evaluación ambiental de cuerpos de agua; limnología y oceanografía química y biológica; rehabilitación de cuerpos de agua; impacto ambiental de obras hidráulicas, contaminantes en agua, suelos y alimentos; control de malezas acuáticas, y reúso del agua en la agricultura y la industria. Lo anterior de manera enunciativa, sin ser limitativo.

ARTICULO 17.- La Coordinación de Tecnología de Riego y Drenaje estará a cargo de un Coordinador, y tendrá el objeto de realizar investigación; desarrollar, adaptar y transferir tecnología; prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados en materia de:

Diseño, operación, control y conservación y evaluación de infraestructura de riego; entrega volumétrica del agua en zonas de riego; control y regulación de canales de riego; manejo integral y sustentable de sistemas hidroagrícolas; técnicas eficientes de riego; diseño y operación del riego parcelario; pronóstico

de riego en tiempo real; control de plagas y enfermedades en cultivos bajo riego; diseño y operación de redes colectivas de riego; modernización y rehabilitación de zonas de riego; reglamentación de la operación de sistemas de riego; modelación y evaluación de la contaminación y el drenaje agrícola; diseño de sistemas

de drenaje parcelario; identificación y rehabilitación de suelos salinos; conservación y restauración de cuencas; control de la erosión y retención de humedad en suelos; prácticas agrosilvopastoriles sustentables, y sistemas de información geográfica para la gestión sustentable de cuencas. Lo anterior de manera enunciativa, sin ser limitativo.

ARTICULO 18.- La Coordinación de Tecnología de Comunicación, Participación e Información estará a cargo de un Coordinador, y tendrá el objeto de realizar investigación; desarrollar, adaptar y transferir tecnología; prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados en materia de:

Comunicación para el desarrollo sustentable, cultura del agua y cultura ambiental, gestión sustentable de organizaciones de usuarios, estudios socioambientales y socioproductivos, procesos de apropiación tecnológica; participación de actores sociales en la gestión del agua, y diseño y desarrollo de sistemas de información. Asimismo, proporcionará servicios de información científica y tecnológica, así como editoriales y gráficos, y de comunicación, para la publicación de literatura científica y tecnológica, y para la difusión

y divulgación del conocimiento en materia de agua. Lo anterior de manera enunciativa, sin ser limitativo.

ARTICULO 19.- La Coordinación de Desarrollo Profesional e Institucional estará a cargo de un Coordinador, y tendrá el objeto de realizar investigación; desarrollar, adaptar y transferir tecnología; prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados en materia de:

Educación formal, capacitación y entrenamiento en materia de agua y sus recursos asociados, así como las técnicas pedagógicas correspondientes; educación ambiental en materia de agua; desarrollo institucional; estudios de demanda, precio y mercados del agua; evaluación económica y financiera de proyectos hidráulicos y ambientales; esquemas tarifarios y de financiamiento de obras y acciones hidráulicas; información sociodemográfica y económica para el sector agua, e indicadores financieros y económicos para la gestión de instituciones del sector agua. Asimismo, coordinará el otorgamiento de becas para la realización de estudios en programas de reconocido

prestigio. También ofrecerá servicios de gestión de centros de capacitación, así como servicios informáticos al resto del Instituto y a aquellas instancias del sector agua que los requieran; asesorará a la Dirección General en materia de desarrollo organizacional, y coordinará los esfuerzos de comercialización de los productos tecnológicos que se generen en el Instituto. Lo anterior de manera enunciativa, sin ser limitativo.

ARTICULO 20.- La Coordinación de Administración estará a cargo de un Coordinador que tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I.** Proponer, difundir y vigilar la aplicación de las políticas y la normatividad sobre la administración de recursos humanos, financieros y materiales, prestación de los servicios generales, actividades culturales y recreativas y demás servicios de carácter administrativo necesarios para el desarrollo de las actividades del Instituto;
- II.** Definir los mecanismos y lineamientos para instrumentar el proceso interno de programación, presupuestación, evaluación, control presupuestario y contabilidad del Instituto;
- III.** Integrar el anteproyecto de presupuesto y someter el proyecto de presupuesto a la aprobación del Director General, así como vigilar el ejercicio del presupuesto anual del Instituto;
- IV.** Establecer el sistema de contabilidad para el Instituto, así como elaborar los estados financieros y los informes del ejercicio presupuestal del Instituto;
- V.** Coordinar a las unidades administrativas del Instituto en la programación, presupuestación, organización, control y evaluación de sus acciones relativas al gasto público;
- VI.** Fijar las directrices para implantar, operar, controlar y evaluar el sistema de administración, capacitación y desarrollo de personal del Instituto y vigilar su permanente actualización, así como validar la situación contractual entre el Instituto y los servidores públicos que laboran en él, elaborando los nombramientos correspondientes;
- VII.** Implementar y coordinar el servicio civil de carrera en el Instituto;
- VIII.** Establecer el programa de inducción para personal de nuevo ingreso al Instituto, así como coordinar el otorgamiento de estímulos y recompensas establecidos por la ley en la materia y en el Reglamento Interno de Trabajo, y aplicar, en coordinación con la Unidad Jurídica, las sanciones por incumplimiento a las obligaciones laborales;
- IX.** Proporcionar asesoría a las unidades administrativas del Instituto en lo relativo a asuntos laborales de su personal;
- X.** Llevar a cabo la adquisición, arrendamiento, contratación de bienes y servicios, e intervenir en la adjudicación de contratos de obra pública y suscribir los convenios y contratos que se deriven de esas acciones, en representación del Instituto, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XI.** Proponer, fomentar y difundir programas de seguridad e higiene en el ámbito del Instituto, así como evaluar sus resultados;
- XII.** Proponer la realización de estudios sobre la organización de las unidades administrativas a su cargo, así como vigilar la instrumentación de los resultados que procedan;
- XIII.** Determinar la metodología para la elaboración del Manual de Organización del Instituto, de procedimientos y demás documentos administrativos y someterlos a la aprobación del Director General;
- XIV.** Fomentar los servicios de carácter social que se proporcionen a los trabajadores del Instituto y a sus familiares derechohabientes;
- XV.** Mantener y conservar los bienes muebles e inmuebles que tenga en propiedad o posesión

el Instituto;

XVI. Desarrollar sistemas de información de recursos humanos, financieros, materiales e informáticos para el cumplimiento de los objetivos institucionales;

XVII. Coordinar y supervisar los movimientos de personal del Instituto y emitir las resoluciones de los casos de terminación de los efectos del nombramiento;

XVIII. Proponer al Director General para que éste los someta a la consideración y aprobación de la Junta de Gobierno el establecimiento de lineamientos, sistemas y procedimientos para

la organización, funcionamiento, desarrollo, efectividad, simplificación, desconcentración y descentralización administrativa del Instituto;

XIX. Preparar la cuenta pública anual del Instituto para que por conducto del Director General se someta a la consideración de la Junta de Gobierno, para que ésta pueda presentarla a la Coordinadora de Sector para la integración de la cuenta anual de hacienda pública federal del sector;

XX. Proponer al Director General programas de promoción para el desarrollo tecnológico y la automatización de los procesos de administración del Instituto para facilitar el acceso a la información;

XXI. Proporcionar a las unidades administrativas del Instituto, los servicios de apoyo técnico administrativo;

XXII. Establecer, controlar y evaluar el programa interno de protección civil para el personal, instalaciones, bienes e información del Instituto, así como emitir las normas de operación, desarrollo y vigilancia del programa;

XXIII. Expedir certificaciones de los documentos originales o copias autorizadas que obren en los archivos de la Coordinación de Administración, previa consulta con la Unidad Jurídica;

XXIV. Conducir el proceso de modernización administrativa del Instituto;

XXV. Presidir los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios; de obras; de enajenación, baja o destino final de bienes muebles, y técnico de contratación de servicios del Instituto;

XXVI. Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las unidades administrativas que se le adscriban y, en acuerdo extraordinario a cualquier funcionario subalterno, así como conceder audiencias

al público;

XXVII. Proponer, en los asuntos de su competencia, la formulación de los anteproyectos de decretos y ordenamientos jurídicos con la participación de la Unidad Jurídica;

XXVIII. Elaborar los anteproyectos de dictámenes administrativos relacionados con las modificaciones de las estructuras orgánicas y ocupacionales, así como de las plantillas de personal operativo del Instituto, conforme a las disposiciones que establezca el Manual de Normas Presupuestarias de la Administración Pública Federal y demás que para el efecto emita la Coordinadora de Sector, de conformidad con los lineamientos que establezcan para el efecto las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias;

XXIX. Llevar el control del patrimonio inmobiliario y de derechos adquiridos, así como realizar los trámites legales para la adquisición, regularización, desincorporación y protección, en coordinación con la Unidad Jurídica, y

XXX. Las demás que le confiera el Director General y las que se señalen en las disposiciones legales y reglamentarias relativas, así como las que competan a las unidades administrativas que se le hubieren adscrito.

ARTICULO 21.- La Unidad Jurídica estará a cargo de un Jefe que tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dirigir y coordinar los asuntos jurídicos del Instituto;

- II. Proponer las normas y establecer, desarrollar y evaluar los lineamientos de orden jurídico para una adecuada conducción de las operaciones y del personal del Instituto;
- III. Asesorar, coordinar y establecer los mecanismos de asistencia y apoyo en materia jurídica al Director General, unidades administrativas y servidores públicos del Instituto, actuando como órgano de consulta;
- IV. Representar al Instituto ante las áreas jurídicas de las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipal;
- V. Fijar, sistematizar, unificar y difundir para efectos administrativos, los lineamientos y criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento y operación del Instituto;
- VI. Autorizar el contenido jurídico de la información que generen las unidades administrativas del Instituto;
- VII. Coordinar y evaluar la formulación de los estudios e investigaciones jurídicas que se requieran para el adecuado desarrollo de las atribuciones del Instituto;
- VIII. Emitir opiniones, asesorar, formular y proponer a solicitud del Director General, las iniciativas sobre la actualización del marco jurídico dentro del ámbito de la competencia del Instituto;
- IX. Compilar y promover la difusión de las normas jurídicas, relacionadas con las actividades del Instituto;
- X. Dictaminar la procedencia jurídica de los convenios, contratos y demás actos jurídicos que vaya a suscribir el Director General del Instituto, así como llevar el control y registro de los mismos;
- XI. Tramitar la publicación de acuerdos, circulares, normas, convenios, contratos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas y administrativas, competencia del Instituto, en el **Diario Oficial de la Federación** y en los demás órganos de difusión oficial y, en su caso, gestionar su inscripción en los registros públicos correspondientes;
- XII. Establecer y ejecutar a petición de las unidades administrativas del Instituto el procedimiento de la rescisión de contratos, y convenios y demás actos jurídicos en los que el Instituto sea parte;
- XIII. Participar en los procedimientos de licitación pública, invitación y adjudicación directa en la adquisición de bienes muebles, arrendamientos y contratación de servicios que realice el Instituto;
- XIV. Solicitar a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en lo que corresponda a su competencia, la reivindicación de la propiedad federal destinada al Instituto;
- XV. Ejercitar las acciones legales conducentes para la protección jurídica de los bienes muebles e inmuebles destinados al Instituto;
- XVI. Elaborar informes previos y justificados que en materia de amparo deba rendir el Director General, así como los relativos a los demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables y comparecer como tercero perjudicado cuando se requiera, además de formular y presentar todas las promociones que a dichos juicios se refieran. Asimismo coadyuvar con la Coordinadora de Sector en las demandas o contestaciones de demandas, según proceda en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que se promuevan;
- XVII. Suscribir en ausencia del Director General y demás servidores públicos del Instituto, los informes previos y justificados que requieran las autoridades judiciales correspondientes;
- XVIII. Presentar denuncias o querellas respecto de hechos que lo ameriten y en lo que el Instituto haya resultado ofendido o tenga interés ante el ministerio público competente, y coadyuvar en la integración de averiguaciones previas y en el trámite de los procesos penales

correspondientes; asimismo, cuando proceda, otorgar perdón o gestionar desistimientos y acordar conciliaciones en beneficio del Instituto;

- XIX.** Asesorar a los servidores públicos del Instituto y unidades administrativas que lo soliciten, a efecto de que rindan los informes que requiera la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como auxiliarlos en el procedimiento y, en su caso, orientarlos en el cumplimiento de las recomendaciones que ésta emita en uso de sus facultades;
- XX.** Conocer, sustanciar, evaluar y dictaminar las actas administrativas, procedimientos y recursos administrativos que procedan respecto a las bajas o sanciones al personal de base o de confianza del Instituto;
- XXI.** Representar legalmente al Instituto y a su titular en los juicios de orden laboral, respecto de trabajadores del Instituto, formular dictámenes, demandas de cese y contestaciones de demanda, formular y absolver posiciones, desistirse o allanarse y, en general, realizar todas aquellas promociones que se requieran en el curso del procedimiento;
- XXII.** Designar, autorizar y delegar en los servidores públicos adscritos a la Unidad Jurídica, facultades para ejercer las atribuciones anteriores, así como para representar, contestar demandas, denunciar, querellarse, comparecer a las audiencias y a todo tipo de diligencias y actuaciones jurisdiccionales, ofrecer pruebas, interponer recursos y, en general, realizar todo tipo de actos tendientes a la defensa de los intereses del Instituto, y
- XXIII.** Proyectar las resoluciones y someterlas a la consideración y firma del Director General y de los titulares de las unidades administrativas respecto de los recursos administrativos que se interpongan en contra de los actos del Instituto, en los términos que dispone la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO SEXTO DE LOS COMISARIOS

ARTICULO 22.- El órgano de vigilancia del Instituto, estará integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en términos de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, ejercerán las atribuciones previstas dentro de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones jurídicas aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Para el debido cumplimiento de las facultades a cargo de los Comisarios, la Junta de Gobierno y el Director General del Instituto deberán proporcionar la información que aquéllos les soliciten.

CAPITULO SEPTIMO DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO

ARTICULO 23.- El Instituto contará con un Organó Interno de Control que será parte integrante de su estructura.

ARTICULO 24.- Al frente del Organó Interno de Control habrá un Titular designado en los términos del artículo 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de Auditoría, de Control y Evaluación, y de Quejas y Responsabilidades, designados en los mismos términos.

ARTICULO 25.- Los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Para el debido cumplimiento de las facultades a cargo del Titular del Organismo Interno de Control, de los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, los servidores públicos del Instituto estarán obligados a proporcionarles el auxilio que sea requerido.

CAPITULO OCTAVO DE LOS COMITES O SUBCOMITES

ARTICULO 26.- El Instituto contará para el desempeño de sus funciones con los comités o subcomités técnicos especializados que determine la Junta de Gobierno o el Director General, los cuales tendrán la estructura y funciones que se determinen.

CAPITULO NOVENO DE LAS SUPLENCIAS

ARTICULO 27.- Por cada miembro propietario de la Junta de Gobierno se nombrará un suplente, quien lo sustituirá en sus inasistencias a las sesiones de la propia Junta. El suplente deberá tener nivel jerárquico superior o igual al de Director General. En el caso de la Comisión Nacional del Agua, el suplente deberá tener nivel jerárquico de Subdirector General. En el caso del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de Director Adjunto. En el caso de las otras instituciones invitadas a participar con representantes permanentes en la Junta de Gobierno, los suplentes deberán tener un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular. Los miembros temporales de la Junta de Gobierno no tendrán suplentes.

El Secretario de la Junta de Gobierno será suplido en sus ausencias temporales, por el Prosecretario de dicha Junta.

ARTICULO 28.- Durante las ausencias del Director General, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes al Instituto estarán a cargo, en forma rotatoria, de los Coordinadores de Tecnología Hidráulica, Tecnología Hidrológica, Tratamiento y Calidad del Agua, Tecnología de Riego y Drenaje, Tecnología de Comunicación, Participación e Información, y Desarrollo Profesional e Institucional.

ARTICULO 29.- Por cada miembro de los Comités o de los Subcomités mencionados en el artículo 26 de este Estatuto, se nombrará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del titular.

ARTICULO 30.- Los Coordinadores y el Jefe de la Unidad Jurídica serán suplidos en sus faltas temporales por el servidor público del Instituto que designe el Director General.

ARTICULO 31.- Las ausencias del Titular del Organismo Interno de Control, así como de los titulares de las áreas de Auditoría, de Control y Evaluación, y de Quejas y Responsabilidades, serán suplidas conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

CAPITULO DECIMO DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO

ARTICULO 32.- Las modificaciones al presente Estatuto serán facultad exclusiva de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 33.- El Director General tendrá la facultad de presentar a la Junta de Gobierno, las iniciativas para la modificación del presente Estatuto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERO.- Inscribese en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

El presente Estatuto Orgánico fue aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto Mexicano

de Tecnología del Agua, en su sesión celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el diez de diciembre de dos mil uno.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.-

El Director General del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, **Alvaro Alberto Aldama Rodríguez**.- Rúbrica.- El Secretario de la Junta de Gobierno del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, **Sergio Ampudia Mello**.- Rúbrica.